



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2008, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA DE IRAPUATO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL LIC. ABELARDO ARROYO RINCÓN, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, TIPO A2 DE 29.2 KILÓMETROS DE LONGITUD, QUE INICIA EN EL KM 121+600 DE LA CARRETERA FEDERAL 45 DEL TRAMO IRAPUATO-LEÓN CON ORIGEN EN QUERÉTARO, QRO.; DESARROLLÁNDOSE AL PONIENTE DE LA MANCHA URBANA; Y CONCLUYE EN EL KM 11+340 DE LA CARRETERA FEDERAL 90 EN EL TRAMO IRAPUATO-LA PIEDAD, CON ORIGEN IRAPUATO, GUANAJUATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de enero de 2008, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Irapuato, tipo A2 de 29.2 kilómetros de longitud, que inicia en el km 121+600 de la Carretera Federal 45 del tramo Irapuato-León con origen en Querétaro, Qro.; desarrollándose al poniente de la mancha urbana; y concluye en el km 11+340 de la Carretera Federal 90 en el tramo Irapuato-La Piedad, con origen en Irapuato, Guanajuato (Concesión/Título de Concesión).
- II. Con fecha 9 de abril de 2010, se suscribió la primera modificación al Título de Concesión a efecto de incluir diversos aspectos relacionados con el pago de obras adicionales y trabajos imprevistos por parte de **LA SECRETARÍA** y la ejecución de los mismos por parte de **LA CONCESIONARIA**.
- III. En atención al escrito presentado por **LA CONCESIONARIA** con fecha 23 de diciembre de 2011, mediante oficio 3-002 de fecha 10 de enero de 2012, **LA SECRETARÍA** consideró entre otros lo siguiente: (i) que el tráfico observado en el Libramiento de Irapuato es sustancialmente menor al estimado al momento en que fue otorgada la Concesión; (ii) que con base en lo establecido en las Condiciones Trigésima Primera, Trigésima Segunda y Cuadragésima Octava del Título de Concesión, tanto el Crédito

A

e



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

como el Capital de Riesgo se deben recuperar con los ingresos que deriven de la explotación del Libramiento de Irapuato; y (iii) autorizó a la Concesionaria reestructurar el Crédito HSBC, manifestando que en caso de subsistir adeudos por concepto de créditos o inversiones pendientes de recuperar, evaluaría la relación entre el saldo del adeudo del crédito y las inversiones realizadas, con la proyección de ingresos por el periodo remanente de la Concesión, para determinar el plazo de prórroga que en su caso sea procedente.

IV. La condición Décima Segunda del Título de Concesión establece:

"DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESION

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones económicas, técnicas y operativas en que fue otorgada esta Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la misma siempre que medie causa justificada, LA CONCESIONARIA podrá solicitar a LA SECRETARÍA la modificación a la Concesión, para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. LA SECRETARÍA podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios.

LA SECRETARÍA evaluará la solicitud de LA CONCESIONARIA y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de LA SECRETARÍA. En caso de que LA SECRETARÍA no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de LA CONCESIONARIA se considerará negada.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión."

V. Con fecha 31 de agosto de 2012, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARÍA modificar la Concesión atendiendo al cambio de las condiciones operativas en que ésta fue otorgada afectando sustancialmente con ello sus condiciones de explotación aún y cuando se procuró la implementación de diversas estrategias que permitieran abatir los efectos del citado cambio en la estructura operativa del proyecto.

VI. Una vez evaluada la solicitud señalada en el numeral inmediato anterior, es procedente modificar las condiciones TRIGÉSIMA SEGUNDA y QUINCUAGÉSIMA PRIMERA de la

—

②



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Concesión en los términos que se precisan en el presente instrumento con el objeto de asegurar la consecución y rentabilidad del proyecto.

FUNDAMENTO

Con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I incisos b) y c), 5 fracciones I, III y IX, 6 y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la Condición DÉCIMA SEGUNDA de la Concesión, **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la presente modificación al título de la Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica el segundo párrafo de la Condición TRIGÉSIMA SEGUNDA así como la Condición QUINCUGÉSIMA PRIMERA del Título de Concesión, para quedar como sigue:

“TRIGÉSIMA SEGUNDA. CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES.

“ ...

*Si durante la etapa de operación del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO** se hace necesaria la obtención de créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta Condición con objeto de financiar obras de reconstrucción, conservación, ampliaciones o modernizaciones del **LIBRAMIENTO DE IRAPUATO**, **LA CONCESIONARIA** podrá recurrir a la contratación de éstos, previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA** y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración conforme a las reglas de operación. Los nuevos créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la concesión, ni se afecte el interés público.*

—

②



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

“QUINCUGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

*En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de la misma, cuando a juicio de **LA SECRETARÍA**, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales del Título de Concesión.*

*También podrá ser prorrogada en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a **LA CONCESIONARIA**, entre las que se incluyan demoras en la liberación del Derecho de Vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, **LA CONCESIONARIA** deberá haber cumplido con las condiciones impuestas.*

*En ambos casos, **LA SECRETARÍA** deberá obtener el registro a que se refieren las fracciones II y III del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.”*

SEGUNDA.- LA SECRETARÍA autoriza la prórroga de la concesión por un término de 30 años adicionales al plazo de la Concesión originalmente otorgado, atendiendo a la modificación de las condiciones operativas en que ésta se otorgó, en concordancia con lo establecido en el escrito señalado en el numeral V del capítulo de Antecedentes.

LA SECRETARÍA podrá dar por terminada anticipadamente la Concesión en el periodo de prórroga, sin responsabilidad para las partes, previa audiencia de **LA CONCESIONARIA**, en el caso de que se presenten los siguientes tres supuestos: (i) la recuperación y pago del Crédito o cualquier otra Deuda que lo sustituya, incluyendo títulos de crédito que se emitan para la bursatilización de los ingresos de la Concesión en términos de la Condición Trigésima Quinta de la misma, se dé antes de que concluya la prórroga que se otorgue; (ii) **LA CONCESIONARIA** haya recuperado su Capital de Riesgo y TIR; y (iii) **LA CONCESIONARIA** no acredite ante **LA SECRETARÍA** que dicha prórroga debe mantenerse para que pueda recuperar cantidades a las que hubiera tenido derecho como consecuencia del reequilibrio de la Concesión y su desempeño conforme a la misma.

TERCERA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en la Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**. (2)



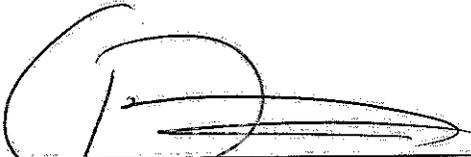
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUARTA.- La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

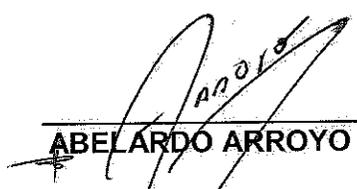
La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ---QUINCE--- días del mes de ---OCTUBRE--- de dos mil doce.

LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE

LA CONCESIONARIA
EL REPRESENTANTE LEGAL DE
“INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.”


ABELARDO ARROYO RINCÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2008, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA DE IRAPUATO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ABELARDO ARROYO RINCÓN, EN ADELANTE “LA CONCESIONARIA”, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, TIPO A2 DE 29.2 KILÓMETROS DE LONGITUD, QUE INICIA EN EL KM 121+600 DE LA CARRETERA FEDERAL 45 DEL TRAMO IRAPUATO-LEÓN CON ORIGEN EN QUERÉTARO, QRO.; DESARROLLÁNDOSE AL PONIENTE LA MANCHA URBANA; Y CONCLUYE EN EL KM 11+340 DE LA CARRETERA FEDERAL 90 EN EL TRAMO IRAPUATO-LA PIEDAD, CON ORIGEN EN IRAPUATO, GUANAJUATO. DE FECHA QUINCE DE ---OCTUBRE--- DE 2012.